

da tener el tiempo necesario para catalogar etiquetas y reempacar los objetos que reciba, he creído conveniente fijar la fecha del 31 de Enero del año próximo de 1903 como fecha improrrogable para recibir en esta misma Secretaría los referidos artículos.

Para que los trabajos relativos se metodicen y sean uniformes en todo el país, esta Secretaría se permite recomendar á Ud. que siguiendo la práctica establecida en anteriores Exposiciones y que se ha palpado que dá buenos resultados, sea ese Gobierno el que recoja de los Expositores de ese Estado los productos y objetos para dicha Exposición á fin de remitirlos á esta Capital por cuenta de esta Secretaría y en la forma que en circular especial y en su oportunidad me será honroso dirigir á Ud.

Sin embargo, esta Secretaría sabiendo que muchos expositores le dirigen directamente sus objetos ó bien se valen para hacerlo de sus Agentes de Tierras, de Agricultura y de Minería cree que hay que dejar á esos interesados en entera libertad para proceder como gusten, no obstante que esta Secretaría les agradecerá que hagan sus remisiones por conducto de ese Gobierno.

Las remisiones de objetos pueden comenzarse á hacer, desde el mes de Julio próximo y siempre que se trate de artículos que por su naturaleza no sufran alteración ó descomposición ninguna, guardándolos hasta la época de la Exposición.

Oportunamente enviaré á Ud. los documentos que los expositores tendrán que llenar con los datos que se les pidan, tanto para la formación del Catálogo respectivo como para ilustrar á los Jura-

dos de la Exposición cuando vayan á juzgar las exhibiciones para otorgarles la recompensa que merezcan.

Para que estas disposiciones lleguen á conocimiento de los interesados, esta Secretaría se permite suplicar á Ud. que se sirva mandarles dar la mayor publicidad posible por los medios que Ud. conceptúe más eficaces.

Reitero á Ud mi atenta consideración."

Y por disposición del Sr. Gobernador lo transcribo á Ud., recomendándole lo haga saber á los agricultores, mineros, criadores y demás industriales de esa localidad, para lo que se le remiten los ejemplares respectivos de la presente, transcrita á los particulares, á fin de que se sirva mandarlos repartir entre aquellos para su conocimiento y efectos que en la comunicación inserta se expresan.

Quedo en espera de que acuse Ud. el recibo correspondiente así como de que avise haberse hecho el reparto de que se trata."

Y tengo la honra de transcribirlo á Ud. por disposición superior para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 31 de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*,—Al Sr.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4^a—Estadística.—Circular núm. 100.—El Director General de Estadística, en oficio 4473 de 30 de Enero último, dice á esta Secretaría lo que sigue:

"Con objeto de formar los cuadros sobre el con-

sumo de carnes en toda la República, correspondientes al año próximo pasado, he de merecer á Ud. se sirva librar sus órdenes para que se remita á esta Dirección una noticia referente á esa Entidad Federativa, conforme al modelo que tengo la honra de adjuntarle para obtener la uniformidad debida en los referidos datos, suplicando á Ud. que tan luego como estén reunidos, se sirva ordenar su envío para que los cuadros generales sean publicados en tiempo oportuno en el "Anuario Estadístico" que contendrá datos de 1901.

Protesto á Ud. las seguridades de mi consideración."

Y lo trascibo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, acompañándole dos ejemplares de la boleta respectiva para que en ella rinda los datos que se solicitan, á la mayor brevedad, siendo uno de los tantos que forme para remitir á esta Secretaría, y el otro para el archivo de ese Juzgado.

Entre tanto, espero acuse Ud. recibo de la presente circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Febrero 1902.— El Secretario de Gobierno. *Ramón G. Chávarri.*— Al C. Alcalde 1° de

La boleta á que se refiere la presente circular, es la que sigue,

Estado de Nuevo-León.

Municipalidad de.....

BOLETA para recoger los datos relativos á reses, carneros, chivos, cabras y cerdos, que han sido sacrificados para el abasto de esta Municipalidad durante el año de 1901.

RESES.		CARNEROS.		CHIVOS Y CABRAS.		CERDOS.		Valor total de toda la Carne.	
Número de cabezas,	Peso en Kilógrs. de toda la carne,	Número de cabezas,	Peso en Kilógrs. de toda la carne,	Número de cabezas,	Peso en Kilógrs. de toda la carne,	Número de cabezas,	Peso en Kilógrs. de toda la carne,	Número de cabezas,	Peso en Kilógrs. de toda la carne,

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 2.^a—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 101.—Por acuerdo superior acompaño á Ud. . . . ejemplares del Reglamento á que han de sujetarse las personas que remitan objetos á la Exposición Universal que en 1903 se celebrará en la Ciudad de Saint Louis Missouri, Estados Unidos del Norte, á fin de que esa Autoridad los mande distribuir entre los vecinos del Municipio de su cargo, á quienes se les haya repartido la circular de esta Secretaría, número 94, de 4 de Enero último.

Quedo en espera de que se sirva Ud. acusar el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución, Monterrey, Febrero 13 de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1.^o de

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que conforme al artículo 1.^o de la ley general sobre elecciones fecha 18 de Diciembre de 1901, deben efectuarse el último domingo de Junio próximo las elecciones primarias y el segundo domingo de Julio siguiente las de Distrito para la renovación del Supremo Poder Legislativo de la Nación, y al pueb'o nuevoleonés le corresponde elegir, según lo dispuesto en el art. 36 de la citada ley, seis diputados Propietarios y seis Suplentes, uno para cada Distrito electoral, y un Senador Propietario y un Suplente por todo el Estado, que representen al mismo en el Congreso de la Unión, y por tanto,

en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.^o de la repetida ley he dividido el Estado en seis Distritos electorales compuestos de las Municipalidades que en seguida se expresan, siendo cabecera de cada uno, la que se menciona en primer término.

PRIMER DISTRITO.—Monterrey, menos las Secciones 12.^a y de la 23.^a á la 42.^a de las en que se dividió el Municipio para el levantamiento del censo general de 28 de Octubre de 1900.

SEGUNDO DISTRITO.—Cadereita Jiménez, Juárez, Perquería Chica, Dr. Cos, General Bravo, Los Aldamas, Los Herreras, Cerralvo, Agualeguas, General Treviño, Parás y Santiago.

TERCER DISTRITO.—Linares, Montemorelos, Huahuis, China, Allende y General Terán.

CUARTO DISTRITO.—Salinas Victoria, Mina, San Nicolás Hidalgo, Carmen, Abasolo, General Escobedo, García, Marín, Doctor González, General Zuzua, Higuera, Ciénega de Flores, Lampazos, Bustamante, Sabinas Hidalgo, Villaldama, Vallecillo y Colombia.

QUINTO DISTRITO.—Galeana, Dr. Arroyo, Mier y Noriega, Iturbide, Aramberri, Rayones y Zaragoza.

SEXTO DISTRITO.—Monterrey, menos las secciones de la 1.^a á la 11.^a y de la 13.^a á la 22.^a de las en que se dividió el Municipio para el levantamiento del censo general de 28 de Octubre de 1900, y además, Garza García, Santa Catarina, San Nicolás de los Garzas, Guadalupe y Apodaca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Monterrey, á 18 de Febrero de 1902.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo confiere la Ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 17 de Octubre de 1899, expedidas por el H. Congreso del Estado, decreto lo que sigue:

Se concede al Sr. Ingeniero José G. Palacios, exención de contribuciones Municipales y del Estado, durante seis años, contados desde el día 1º de Marzo próximo, por el capital de \$10,000.00 cs. diez mil pesos invertidos y por lo más que invierta en una fábrica que ha establecido en esta Ciudad para elaborar el producto feculento á que aquel señor ha dado el nombre de "Tamalina."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 19 de 1902.—*P. Benítez Leal.*
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 21.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica.—No es de concederse al preso sentenciado Juan Ortíz, la gracia de conmutación de pena que solicita."

Lo que tengo el honor de trascribir á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 19

de 1902.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Núm. 22.—La Diputación Permanente del XXXI Congreso Constitucional del Estado en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica.—No es de conmutarse ni se conmuta al reo de homicidio Teodoro Zambrano, la pena de prisión que le fué impuesta."

Lo que tengo el honor de trascribir á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 19 de 1902.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4ª—Estadística.—Adjunto y por acuerdo del Sr. Gobernador, remito á usted un ejemplar del Primer Directorio de la Ciudad de Linares, recomendándole se sirva acusar el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Febrero 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo

León.—Secretaría.—Sección 4ª.—Estadística.—Circular núm. 102.—En oficio número 670, fecha 7 del actual, dice al Gobierno del Estado el C. Secretario de Fomento lo que sigue:

“Envío á Ud., por acuerdo del C. Presidente de la República, los modelos destinados para reunir los datos referentes á las industrias, durante el año de 1901, en la Entidad Federativa que está á su digno cargo.

La constante demanda que de estos datos se tiene, tanto por empresas nacionales como extranjeras, me hace el encarecer á Ud. se sirva recomendar el mayor cuidado al recoger los mencionados datos; así como que se haga el envío de ellos á esta Secretaría á fines de Marzo próximo, con el fin de que se publiquen con toda oportunidad y lograr alcanzar el mayor éxito; pues no son desconocidos los beneficios que resultarán al poner de manifiesto el estado en que se encuentra la Industria en México, dependiendo de ello su completo desarrollo é infinitud de combinaciones comerciales.

Renuevo á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.”

Y lo transcribo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador para su inteligencia, acompañándole número suficiente de boletas para que las reparta entre los dueños ó encargados de negociaciones industriales, á fin de que éstos se sirvan llenarlas con los datos relativos á la producción y demás que requieren dichas boletas, correspondientes al año de 1901; comprendiendo entre los giros industriales manufactureros la fabricación de aguardientes, azúcares, harinas, mezcales, piloncillo ó panocha, etc.

Las noticias de que se trata deben formarse por

duplicado, para remitir un ejemplar á esta Secretaría, dentro del término concedido en el oficio inserto, y destinar el otro para el archivo de ese Juzgado.

Sírvase Ud. entre tanto, acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Febrero de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

La boleta á que se refiere la presente circular, es como sigue:

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección de Estadística.—Boleta para recoger datos sobre la industria.—Municipalidad de Año de 1901.

- 1.—Nombre del establecimiento ó fábrica que se dedique á alguna clase de industria ó á varias
- 2.—Año de su fundación.....
- 3.—Nombre de los productos ó artículos de la industria á que se dedica el establecimiento ó fábrica.
- 4.—Cantidad de los mismos artículos producida en el año de 1901. (Deben expresarse en kilogramos los artículos que se venden por peso, por litros los líquidos, por metros las telas, y por piezas los que no requieren peso ni medida)
- 5.—Valor de los artículos producidos en el mismo año. (Expresar el valor total, á precio de ven-

- ta, en la fábrica ó sus expendios, de toda la producción)
- 6.—Clase de fuerza motriz empleada. (Expresar si se emplea fuerza de vapor, eléctrica, hidráulica, de aire comprimido ó de sangre).....
- 7.—Potencia. (En caso de ser la fuerza desarrollada por máquinas ó caídas de agua, expresar la potencia en caballos de vapor).....
- 8.—Número de operarios empleados:
 Hombres.....
 Mujeres.....
- 9.—Importe del jornal que ganan los operarios. (Expresar el salario diario de los operarios, sin comprender el de los empleados y dependientes).....
 Los hombres..... \$cs.....
 Las mujeres.....\$.....cs.....

* * *

Artículos del Reglamento para la formación de la Estadística de la República, relativos á las penas para los infractores de la ley.—Art. 78. Las leyes y reglamentos referentes á la formación de la estadística en todos sus ramos, son obligatorias para todos los habitantes de la República; en consecuencia, todos están obligados, conforme á su estado y condición, á dar los datos necesarios para la formación de los cuadros de la estadística.—Art. 79. Todas las autoridades, de cualquier orden que sean, están obligadas, en virtud de este Reglamento, á prestar auxilio á los funcionarios y empleados particulares de estadística, siempre que éstos las requieran para obtener, por renuencia ó resistencia

de los interesados, los datos determinados por la ley.—Art. 86. El que sin causa legítima rehusare prestar los servicios de interés público á que la ley de estadística le obliga, será castigado con arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos.—Art. 87. El que se negare á comparecer ante los funcionarios ó agentes de estadística, ó á declarar ante ellos lo que por este Reglamento se previene, pagará una multa de diez á cien pesos; si á pesar de esto se negare segunda vez á comparecer ó declarar, se aumentará la multa conforme á las facultades que da el art. 86.—Art. 88. Los que empleando la fuerza, el amago ó la amenaza, se opongan á que los funcionarios ó agentes creados por la ley de estadística desempeñen su encargo, serán consignados á la autoridad competente y juzgados conforme á la ley.—Art. 91. Toda persona que en cualquiera de las diligencias referentes á la estadística oculte su nombre ó apellido, tome otro imaginario ó de otra persona, pagará una multa desde uno á cien pesos; en caso de reincidencia ó de suplantación de nombre, se consignará á la autoridad judicial correspondiente para que se le aplique la pena.—Art. 92. Los funcionarios ó empleados de estadística que supongan datos falsos ó que alteren maliciosamente los verdaderos, serán castigados con multa desde uno á quinientos pesos y desde uno á treinta días de prisión: si los datos fueren alterados en términos que puedan causar perjuicio al Estado ó á los intereses, persona, honra y reputación de un particular, serán consignados á la autoridad competente.—Art. 93. El que de acuerdo con el falsario haga uso de algún documento falso ó alterado, sufrirá la misma pena que

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
 BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
 "ALFONSO REYES"
 Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

aquel; faltando dicho acuerdo, sufrirá el reo la pena que corresponda al daño que cause, si sabía que el documento era falso ó alterado.—Art. 94. Las penas de que habla el presente Reglamento serán impuestas por la autoridad mas inmediata del lugar en que se cometa la falta, conforme á sus facultades; pero si el que la comete es empleado, agente ó funcionario, la pena será impuesta por la autoridad, corporación ó funcionario de que dependa.—Art. 95. Las multas que se impongan por infracciones de la ley de estadística y de este reglamento, ingresarán al Tesoro Federal, si la autoridad que las impusiere es de la Federación, ó al particular del Estado, en el caso de que dicha autoridad sea dependiente de él.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 4^a—Estadística.—Circular núm. 103.—En oficio número 799 fecha 8 del actual, dice la Secretaría de Fomento al Gobierno del Estado, lo que sigue:

“Tengo la honra de enviar á Ud. por acuerdo del C. Presidente de la República, número suficiente de ejemplares de cada una de las boletas para recoger datos referentes á las principales producciones agrícolas, producción de frutas y legumbres y explotación de maderas habida durante el año próximo pasado en el Estado de su merecido cargo.

Con el fin de evitar los errores y deficiencias que en años anteriores se han notado en los datos á que me refiero, estimaré á Ud. se sirva ordenar que las autoridades encargadas de recoger los datos lo ha-

gan con el mayor cuidado, y que la Sección de Estadística de ese Gobierno los revise escrupulosamente antes de enviarlos á esta Secretaría como está prevenido con anterioridad; agradeciéndole se sirva disponer que dichos datos sean remitidos á más tardar el 31 de Marzo próximo, á fin de que la Dirección General de Estadística pueda formar los cuadros generales de toda la República y no sufra retardo la impresión del Anuario Estadístico correspondiente á 1901, y sea publicado con la debida oportunidad.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.”

Y lo transcribo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, para que desde luego proceda ese Juzgado á recoger los datos necesarios, tan exactos como se recomienda que sean, á cuyo efecto le remito dos ejemplares de cada una de las boletas que se mencionan en el oficio inserto, para que formando cada noticia por duplicado, remita un tanto á esta Secretaría y conserve el otro para su archivo.

Entre tanto sírvase Ud. acusar recibo de esta circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1^o de Marzo de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1^o de

Caducidad.

La declaró el Ejecutivo del Estado como es de verse por la resolución que en seguida se publica, de la concesión otorgada al Sr. E. M. Werpel para el establecimiento en esta Ciudad de una fábrica de clavos de alambre.

“Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 11 de Marzo de 1902.—Como haya transcurrido con exceso hasta hoy, el plazo dentro del cual debió el Sr. E. M. Werpel, conforme á la resolución que antecede, de 11 de Agosto de 1901, establecer en esta Ciudad una fábrica de clavos de alambre, invirtiendo en ella, según la concesión relativa de este Gobierno fecha 2 de Febrero del mismo año, la suma de cincuenta mil pesos (\$50,000.00 cs.); y en atención además á que de autos no aparece constancia alguna por la cual se venga en conocimiento de que el expresado Sr. Werpel haya llevado á efecto la implantación de dicha fábrica, se declara caduca é insubsistente la concesión de referencia, y perdida en favor de las Renta Federal y del Estado, en la proporción correspondiente, la cantidad de quinientos pesos..... (\$500.00 cs.) que en la Tesorería General de este último tiene depositada el concesionario como garantía del cumplimiento de su compromiso. Notifíquese, trascribáse á la mencionada Tesorería y al C. Alcalde 1º de esta Municipalidad, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial y dése cuenta al H. Congreso.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular.—Para que sean repartidos entre quienes corresponda, remito á Ud. adjuntos, por acuerdo del Sr. Gobernador..... ejemplares del decreto expedido el 12 del actual por el Sr. Presi-

dente de la República, en que se expresan los estudios prácticos y condiciones para que los alumnos de escuelas de artes y oficios y de sus similares, obreros de casas industriales y otras que se hallen en su caso, queden en aptitud de servir como sargentos y cabos en la segunda Reserva del Ejército.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente y demás á que la misma se refiere.

Libertad y Constitución. Monterrey, 21 de Marzo de 1902.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al

El decreto á que se refiere la presente circular, es como sigue:

— — —
PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que por la Secretaría de Guerra y Marina, se me ha comunicado el decreto siguiente:

“El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el artículo 5º de la Ley de Presupuesto de Egresos de 22 de Mayo de 1901, y

CONSIDERANDO, que los alumnos de escuelas de artes y oficios y de sus similares; que los obreros de casas industriales y otros que se hayan en su